

INFORME SECRETARIAL: Palmira 11 de Abril de 2024. A Despacho, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705 **Radicación No. 2024- 67**

Palmira (V), once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allega las diligencias de notificación al correo electrónico de los demandados señores JONATHAN CABALLERO RAMIREZ Y LIXZA MAINELA ZUÑIGA RAMIREZ.

SE CONSIDERA:

Revisadas las diligencias de notificación al correo electrónico de los demandados, como quiera que se realizaron en debida forma se ordena agregar al proceso para que obre de conformidad.

De otro lado, se observa que en la providencia que admitió la demanda se ordenó a cargo de la parte actora la citación de los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ y los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ del menor de edad, para sí a bien lo tienen se pronuncien frente al proceso manifestándolo al correo del Despacho, sin que a la fecha se hubieran allegado al proceso. Por tanto, se ordena requerir a la parte actora para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las diligencias las diligencias de notificación al correo electrónico de los demandados JONATHAN CABALLERO RAMIREZ Y LIXZA MAINELA ZUÑIGA RAMIREZ para que obre de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la diligencia de la citación de los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ y los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 12 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1dea77c53668b6681db2a2705d2e30e1123f64a075a11af8b8733119194cf8**

Documento generado en 11/04/2024 04:48:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**